

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 008-2018-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Oficio N° 2211-2017-GRA-OCC, de fecha 15 de Noviembre del 2017, remitido por el Ejecutor Coactivo de esta Gerencia Regional de Trabajo y promoción del Empleo de Arequipa, en el cual remite la apelación formulada por el Auxiliar Coactivo de esta Gerencia, contra el llamado de atención formulado por el primero de los señalados en contra del mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con fecha de recepción 14 de Noviembre del 2017, el Abg. Walter Gustavo Bernal Arias, Auxiliar Coactivo de esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, interpone recurso impugnatorio de apelación, ello en contra de la llamada de atención formulada por su Jefe Inmediato Superior (Ejecutor Coactivo de esta GRTPE), mediante documento de fecha 08 de Noviembre del 2017, mismo en el que se detalla textualmente: *"En cuanto a su comentario expresado en su documento en el sentido que puedo ser sancionado, debo indicarle que está incurriendo en falta disciplinaria que significa insubordinación manifiesta, al señalar tal amenaza, por lo que es esta oportunidad se le llama severamente la atención, peticionándole se aboque exclusivamente a sus funciones, bajo responsabilidad, disponiéndose que la presente sea agregado a los antecedentes de los expedientes coactivos que se hace referencia"*.

Que, dicho llamado de atención, tiene sus antecedentes en el escrito con registro N° 851409, mediante el cual el Auxiliar Coactivo de esta Gerencia Regional, solicito la abstención de su jefe inmediato (Ejecutor Coactivo); agregando además en el mismo que el mismo (Ejecutor Coactivo), por los hechos acontecidos pudiera ser sancionado, ello al amparo del artículo 88, numeral 2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (en adelante, LSC), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento), señala que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador (previstos en el Libro 1, Capítulo VI) están vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y CAS), de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento. Por su parte, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, vigente desde el 25 de marzo de 2015, desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la LSC y su Reglamento, tales como, las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores, bajo los regímenes regulados por el D.L 276, D.L 728 y CAS, en el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAD).

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 93° del Reglamento, para la amonestación escrita, la suspensión y la destitución, se requiere siempre de un procedimiento disciplinario previo que resguarde el debido procedimiento del servidor, así como el respectivo registro en el legajo del servidor.

Que, en el presente caso, de lo observado en la documentación presentada, se puede apreciar que el llamado de atención efectuado al auxiliar coactivo, ha quedado registrado en un documento oficial; más aun, se puede apreciar que como señala el texto de la sanción *"(...) por lo que es esta oportunidad se le llama severamente la atención, peticionándole se aboque exclusivamente a sus*





Resolución Gerencial Regional

N° 008-2018-GRA/GRTPE

funciones, bajo responsabilidad, disponiéndose que la presente sea agregado a los antecedentes de los expedientes coactivos que se hace referencia". Por tal motivo es preciso señalar que se habría incumplido con lo señalado en los artículos 89 de la Ley del Servicio Civil, artículo 93 de su Reglamento y el artículo 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", ya que se habría generado una sanción sin que se haya instaurado un Procedimiento Administrativo Sancionador que respete el debido proceso y el derecho de defensa del auxiliar coactivo señalado.

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, se advierte que en la aplicación de la sanción, se ha vulnerado el debido procedimiento del administrado, auxiliar coactivo de esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, motivo por el cual corresponde declarar procedente la apelación interpuesta y en consecuencia revocar la sanción impuesta y disponer que la misma, sea retirada de los antecedentes del Expediente Coactivo N° 0185-2007-OCC y del Expediente Coactivo N° 0223-2008-OCC;

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho contenidas en el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Abg. Walter Gustavo Bernal Arias, en su condición de Auxiliar Coactivo de esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa; y en consecuencia revocar el llamado de atención efectuado por el Ejecutor Coactivo de la GRTPA, Abg. Omar Rodríguez Barriga, ello con fecha 08 de Noviembre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Ejecutor Coactivo de la GRTPE, realice las acciones necesarias a efecto que el llamado de atención efectuado sea retirada de los antecedentes del Expediente Coactivo N° 0185-2007-OCC y del Expediente Coactivo N° 0223-2008-OCC

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento del Ejecutor Coactivo, del Auxiliar Coactivo y del Secretario Técnico de esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diez días del mes de Enero del dos mil dieciocho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo